

Se hará demostración de todo requiriendo el mismo Equivalente, diferenciando en la Ciudad de Bay. y en la

1768

Mui señor mio. Está ya instruido el expediente de la subrogación del derecho de Bolla y Plomo, en el Equivalente que proponen y pretenden los Mercaderes y fabricantes de Paños y Sedas de esta Ciudad segun ve oirio el Map. prevenida la execucion con Real Orden de 28 de Junio de 1766,

Comprendió como problema el asunto mi antecesor el Marq. de la Mina, y como conveniente mantenerle entretenido en su desicion. Asi lo manifestó a R.E. en 11 de Otoveno de 1767, con que fomentó poco este asunto, oriendo en lo mismo que expresó utilidad de la inacción.

En el año que haze que empecé mi mando, se han interponido muchos cuidados con este, en que dividida la atención, por la precision urgente de todos, no han sido dables los adelantamientos que deseava mi desvelo, con las repetidas recomendaciones de su despacho. Por otra parte, es el punto de mayor consideración haver de dar nueva Ley a esta Provincia en sus Contribuciones y mas donde el País propio ve hizo la regla. De traxa de verle selui, y puede tal vez suceder lo contrario. No hai reflexion, ni examen que esté de mas en estos casos. Firmada la resolucio

cion siguen la misma

pagan las } lo que pagaron  
eniar. } con la subrogaci.

Arto	R. de Arto
100	3 y 1/2 p. 100
100	3 y 1/4 p. 100

7 y 1/2 por 100

15

3 y 3/4

11 y 1/4

3 y 1/3

11 y 2/3

16 p. 100

siendo el Intelig. y es en. 61

No se cobran derechos del Oro de Oro y Plata, Peoria fina, de los tecidos de Algodon, de el diemo que constava de Lavores, y otros mijos que le pagavan en tiempo del Magistrado, y cesó desde que el Rey incorporó a su Patrimonio de los derechos.

Hei que *Don* *Francisco* *de* *Trujillo* *Alcalde* *de* *la* *Ciudad* *de* *Madrid*, *de* *quien* *en* *este* *testamento* *parece* *firmado* *y* *firmado* *el* *Esc.* *no* *de* *Real* *publi-*  
*co* *del* *Numero* *de* *esta* *Ciudad* *como* *Relicua* *fiel* *legal*  
*y* *de* *Confianza* *era* *y* *es* *con* *aprobacion*, *ha* *est*  
*Supra*



*Don* *Francisco* *de* *Trujillo*

Se menester mantenerla. Si gana el Itinerario a mayor  
costa del Vasallo, falta la Equidad, y no menos se pierde, y no  
se verifica el fin; retroceder a lo antiguo, no es auri illa  
providencia; buscar nuevas arbitrios que lo compensen, es dar  
lugar al descontento. No permite experimentos el arunta,  
pero en la Soberana autoridad hay muchos medios de  
acomodar las gracias.

Inido a todos estos supuestos lo extraño *ella* *materia*  
para mi conocimiento, la necesidad *de* *entrase* *primer*  
*ella* *naturalera* *y* *condicion* *ella* *dolla*, *modo* *de*  
*exacion*; *practica* *antigua*, *y* *moderna*, *estado* *que*  
*entonces* *tubo* *el* *Comercio*, *y* *el* *que* *ahora* *tiene* *para*  
*correfar* *despues* *quanto* *se* *a* *escrito*, *y* *se* *ha* *dicho* *con*  
*la* *comdenencia* *de* *el* *Proyecto*, *ha* *hecho* *indispensable* *la*  
*duracion* *hasta* *el* *dia*, *sin* *cumplirse* *la* *Orden* *relati*  
*al* *Informe* *que* *concretase* *tan* *esenciales* *circunstancias*.

Tubo en estos Tribunales mas dictamenes a favor  
que contrari, la aprobacion *de* *el* *Proyecto*, *y* *admission*  
*del* *Equivalente*. *Vio* *de* *se* *pasar* *ala* *Dunta* *General*



2 (1) 2

4

Se hará demostración de todo requiriendo el mismo Equivalente, diferenciando en la Clase en la Aduana de Bay. y en la

de Comercio, que en su vigilante cuidado de que florezca  
 salir como substancia, y sea de las Monarchias, parecia pro-  
 pio atribuir el Caracter de Solida á sus fundamentos. Cons-  
 -vino su inclinacion la Direccion Gral. de Montas, que en el  
 Orden Economico de las contribuciones atrahe ácia si el peso  
 junto del conocimiento practico mas adecuado, y profaló al  
 intento como vicio de la Empresa el parecer largamente  
 vertido del Fiscal D.<sup>o</sup> Juan Antonio Albala.

Sin embargo como no hay contradiccion que aun quando  
 pareciera menos fundada no mereca en negocio tan impor-  
 tante que el cuidado se dedique al reconocimiento mas  
 exacto, pudo vantantemente ser remora el modo profundo  
 con que hace oposicion el Fiscal D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Carrasco, disminu-  
 yendo seguridades y utilidad al Proyecto.

La sabia penetracion del Consejo de Hacienda en este  
 estado por las deduciones del, y la fundamental razón  
 que en si reside siempre, juzgó permanente la Bolla de  
 Comos, mientras no usargase precisamente el Equivalente

acion siguen la misma  
 pagan las } lo que pagaron  
 unias. } con la Subrogaci.

Ard. <sup>o</sup>	R. <sup>o</sup> de Ard. <sup>o</sup>
1000.....	3 y $\frac{1}{3}$ p. 100.
100.....	3 y $\frac{1}{4}$ p. 100.

..... 7 y  $\frac{11}{12}$  por 100.

15.
..... 3 y $\frac{3}{4}$ .
11 y $\frac{1}{4}$

..... 3 y  $\frac{1}{3}$

11 y $\frac{2}{3}$
15 p. 100

Se cobran derechos del Olo de Oro y Plata, Pedrenia fina, elos teidos  
 de Algodon, de el diemo que contava de Lavores, y otros mijos que le pagavan  
 en tiempo del Magistrado, y cesó desde que el Rey incorporó á sus Pa-  
 -trimonio este derecho.

Fei que En el Ayuntamiento de Triunfo Magdalena, de quien es este testimonio parece firmado y firmado Es. no de S. M. publico del Numero de esta Ciudad como Relicua fiel legal y de Confianza Ora y Enende con aprobacion. fha. et Supera



Don Juan Diaz

34-6



al valor actual de estos ramos, que quisieron compensar los Proponentes con el gravamen de un medio, ó uno por ciento en la estimacion de los Penales y frutos del Principado.

En admitir este arbitrio, ni tampoco el aumento de R. y medio en fanega de Val, que tambien indicaron, determino S. M. que se examinare aqui la calidad del Equivalente con estos tres repetos: 1.º Que se asegure el importe que producen los derechos de Rolla y Ramo. 2.º La libertad y progreso del Comercio activo. 3.º La Justicia y Equidad en la Subrogacion de un impuesto por otro con proporcion a lo que cada Clase de Varallo contribuis en la Rolla, y deviera pagar por la recompensa.

Las nuevas razones de la Junta particular del Comercio desta Ciudad, expuestas en 16 de Agosto de 1766, son un exordio singular para satisfacer las Objeciones que resultan al Proyecto en el informe fiscal de D.º Fran. Carrasco. Nada añaden de consecuencia a las Partidas del Equivalente por que no encuentran medio en

Se hará demostración de todo siguiendo el mismo Equivalente, disponiendo en la Nueva de Bay. y en la d. Na. Clase en la Arzuana de Bay. y en la d.

troperan con graves inconvenientes, solo es nueva prin-  
cipalmente la igualación de todos los Pueblos del Principado  
en la contribucion de varios Generos con Barcelona, el  
suerte que así asciende á 1.905.000 m. y 21 din. faltando  
para cubrir el Producto de la Polla y Plomo 1130571 m. 23 din.  
en lugar de los 2470626, que quedavan de descubierta en el Pro-  
yecto.

Seguendo esta Real Audiencia las tres condiciones  
que manda el M. Observar en este asunto, con el examen de  
toda la serie del expediente, y lo que la dictan el celo y la d.  
experiencias, es en comun un voto que no verifica el equi-  
valente alguno de los requisitos con que el Rey ha determi-  
nado la aceptación como lo haze ver un informe que  
acompañó Original.

Los tres Ministros Nacionales, con el Fiscal, opi-  
nan disintamente como demuestran sus escritos que  
tambien incluis. Obra en mos, y otros el deseo de la ciencia.  
Parecencia en los Nacionales, mas radicado el Conocimiento,

No se cobian derechos del Oro y Plata, Pedrenia fina, de los tecidos  
de Algodon, de el diemo que constava de Lavores, y otros mltos que le pagavan  
en tiempo del Magistrado, y cesó desde que el Rey incorporó á su Pa-  
trimonio este derecho.

nacion siguen la misma	
pagan las	lo que pagavan
anias.	con la Subrogaci.
<u>Arz.</u>	<u>R. de Arz.</u>
100.	3 y $\frac{1}{3}$ p. 100.
100.	3 y $\frac{1}{4}$ p. 100.
	7 y $\frac{11}{12}$ por 100.
	<u>15.</u>
	3 y $\frac{3}{4}$ .
	<u>11 y <math>\frac{1}{4}</math>.</u>
	3 y $\frac{1}{3}$
	<u>11 y <math>\frac{2}{3}</math>.</u>
	<u>15. p. 100</u>



fecho que Don *Manuel de Linares* *Alcalde de la Ciudad de Valencia*, de quien es este  
testimonio parece firmado y autorizado por *El Sr. D. M. publico*  
del Numero de esta Ciudad como *Relicua fiel legal*  
y de *Confianza* *vera y cierta* con *aprobacion* *pro ut*  
*Supra*



*Don Manuel de Linares*

34-6



sino se tratara respecto á un Tribunal conde se per-  
pecian las especies con la generalidad de los aruntos á  
que estende sus fargas, viendo interes comun la felicidad  
de los Vavillos, que estanta gloria del Soberano.

La regla prescripta, es relativa, no absoluta y siendo  
pauta de que no deve valerse, se han de desempeñar sus  
precisiones para cumplir el precepto. No hai letia sin em-  
barazo en quanto se quiere fundar la seguridad del  
Equivalente. El tiempo que se toma para el presupuesto,  
no proporciona á ninguna manera la probabilidad  
que necesitan prudentemente estas cuentas. Las noticias  
mismas que aun en su disposicion harian justificables,  
se tienen en el Proyecto no por las mas exactas. Los  
productos estan reducidos á un futuro tan contingente, co-  
mo expuestos á que reclamen las Cortes extrangeras el  
recargo en las introducciones; á que cesen estas, á la  
dificultad de pagar el derecho deontado, y á otra infini-  
dad de causas, sin plena satisfacion que las remueva.

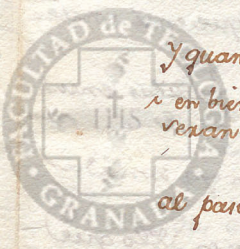
2-2

Echará demosttacion de todo requiendo el mismo Equivalente, dependiendo  
 de la 1ª Clave en la Arana de Bay. y en la 2ª

distribuirá á quien procura de este modo beneficiar la  
 Pavia.

La conveniencia á buscado los medios mas pronto de  
 hacer efectivo el Lucro. Quanto son usos convenientes ala vida,  
 y conformes á lo que han adoptado los tiempos ofrecen mas puntual el  
 redito. Sin ablar de otras Manufacturas útiles á que en Genero  
 deven extenderse estas maximas, sino solo de las de Lana y  
 seda de nuestro cayo, es facil de comprehender quanto merecen la dis-  
 tincion. En todas las Republicas son indispensables estos tecidos  
 y quanto mas fomento se dá á sus fabricas tanto mas favorables  
 se ven al estado. Todo lo que se multiplican  
 veran las ventajas que se dependan, como prueba el progreso  
 al paso que le enriquecen dexiendan la Ociosidad. Como  
 son tantas las maniobras por que pasan hasta salir el  
 telar lo Generoso, son infinitas las familiares que se entre-  
 tienen librando su alimento, y su devencia en esta facilidad  
 -cacion expuestas acaso en su falta á ver Enemigos de la  
 Pavia. Los Hospitales que se mantienen con titulo de  
 Hospicio mientras no hay el establecimiento de que se  
 trata, tendrian no poco en que emplearse p.ª proporcionar

pagar las	de que pagaron
en las	en la Subrogaci.
Ardo	R. de Ardo
100. ....	3 y 1/3 p. 100.
100. ....	3 y 1/4 p. 100.
.....	7 y 1/2 por 100.
.....	15.
.....	3 y 3/4.
.....	11 y 1/4
.....	3 y 1/3
.....	11 y 2/3
.....	15 p. 100
.....	1/3
.....	1/2
.....	1/3
.....	1/4.



No se cobran derechos del Olo de Oro y Plata, Peonera fina, de los tecidos  
 de Algodon, de el diemo que consista de Lavores, y otros misas que le pagavan  
 en tiempo del Magistrado, y cesó desde que el Rey incorporó á su Pa-  
 trimonio este derecho.

fecho que Don Martin de Soria, Alcalde de la Ciudad de Segovia, de quien es este testimonio parece firmado y sellado con el sello de S. M. publico del Numero de esta Ciudad como de Titula fiel, legal y de Confianza Vera y Certeza con aprobacion, para el  
Supra



Don Martin de Soria

34-6



su subsistencia, sin la carga que hoy causan, y entonces sera' mayor el alivio.

No me atreverè à pedir a S. M. la extincion absoluta de la Bolla y Damos, porque fuera mucho Ombra de Aterriso, un efecto tan poderoso, bien que su benignidad tampoco tiene termino en sus gracias. Nunca denari' mi voto la subrogacion proyectada, ni con otro Equivalente, porque pensado quanto diera el deseo de proporcionar el asunto, en ninguno se halla la equidad, y Justicia que en si encierran estos derechos. Que padecen vexaciones las fabricas en su modo, es constante. Que los estrangeros tienen ya tomada la medida en el Comercio, con el calculo preciso de lo que importan estos perjuicios es igualmente seguro. Conque es necesario concretar Arbitrios que redima tanta vexacion.

Substra la Bolla pero sea el modo que resulte de los efectos, y se compense lo que tiene de gravoso que da lo de medio de que otros ganen sobre nosotros. Atendase a la situacion del dia. En su primitivo Origen se quies

2-2

Handwritten scribbles and faint markings at the bottom of the page.





fecho que Don Alonso de Soria, Alcalde de la Ciudad de Segovia, de quien es este  
testimonio parece firmado y sellado con el sello de S. M. publi-  
co del Numero de esta Ciudad como de titula fiel legal  
y de Confianza Vera y Certeza con aprobacion. fha en  
Supra



Don Alonso de Soria

con que puede verse lo que subira mas con el aumento  
del Spanto, y la facilidad que puesta a todos sus ventajosa.

Las fabricas de lana y veda, deben entenderse sobre una  
misma regla para la buena fe del tejido y seguridad de  
la contribucion. Las primeras pagan el derecho de Varnos  
y las segundas no: con que tienen un impedimento mas  
aquellas que estas: y las de Veda padecen por su ruina  
lo que no observan las fabricas extrangeras en la cose-  
nancia que las regla.

Sobre estos principios me parece muy proprio de la Real  
Benignidad, que ya que se digno de admitir los clamores  
de este Comercio, y que en todos los casos el Expediente se  
decrete claro el animo de hacer feliz esta provincia, sea  
al agrado conceder la gracia de que las Manufacturas de  
veda, y lana del Principado paguen solo 12 puntos del derecho  
de Varnos, y nada de la contribucion de Ventas Generales en la  
Contribucion para fuera del Reyno. Que se extinga el derecho  
de Varnos igualando en su modo las fabricas de lana



2 2

Se hará demostración de todo viquiendo el mismo Equivalente, dispuestos  
 y que respecto la Orden<sup>za</sup> de teidos de Seda y la practica de los extranjeros, se establezca la misma proporción siguen la misma  
 las reglas propias con una consideración tan importante.

Hecho un precio comun de las Tarifas por donde se administran los derechos de Dolla y Aruanas, y junto lo poco que supone el el Ramo que es pension, y no es fruto, quanto puede imponer esta dispensación será un 5 por 100. favorece el consumo que hoy es tan grande en el Principado. Contrapesa el Comercio extranjero à quien nada ve le ignora, ni los riesgos à que se exponia el Equivalente. Se hará visible el beneficio, un que pueda dudar el comprador que le deve disfrutar. Se extenderà la valida. Todo en fin proporcionará los aumentos, y en ellos resarcirá tambien el Herario lo que parece que esta disposicion le defalca. Me anima à este dictamen el mueres particular de este Principado, y aun comun de todo el Reyno.

La aplicacion de estos Naturales à quanto puede ser útil no tiene limites. se ven con admiracion sus Campañas que en Almendra, Pava, Aguardiente y vino, replen la Inconvidad del Norte, llevan su industria por todas partes, sin que

Arduas.	lo que pagaran con la Subrogas.
Arduas.	R. de Arduas.
100.	3 y 1/2 100.
100.	3 y 1/4 100.
	7 y 1/2 por 100.
100.	15.
	3 y 3/4.
	11 y 1/4.
100.	3 y 1/3.
	11 y 2/3.
100.	15. 100.
100.	1/2.
	1/3.
	1/4.



siroviendo el Intelig<sup>a</sup> y lo Arduas de 1/6 p. 100. en cada

No se cobran derechos del Olo de Oro y Plata, Peonera fino, de los teidos de Algodon, de el diemo que consista de Lavores, y otros mueres que le pagavan en tiempo del Magistrado, y cesò desde que el Rey incorporò à su Patrimonio este derecho.

Heo que Don *Antonio de Tovar Maldonado*, de quien es este  
testimonio parece firmado y firmado C. Es. no de S. M. publi-  
co del Numero de esta Ciudad como Relitula fiel legal  
y de Confianza Vera y Certeza con aprobacion. *Heo et*  
*Supra*



*Don J. de*  
*Tovar Maldonado*

34-6



havi Ciudad en la Peninsula que no sea algun Indi-  
viduo aprovechandola. Si a la verdad en este genero un  
Ornamento grande a la Monarchia. El Namo que uni-  
camente flaquea puede restablecerse con los Auxilios que  
propongo y completarse en todo admirable. Espero que V. M.  
acda estas consideraciones para merecerlas la piedad de V. M.  
y lo venerare siempre lo que sea de V. M. agrado.

Dio q. a. N. S. muchos años Bar. <sup>na</sup> lo de  
Julio 1768.

*M. de M. Miguel de Murguiz*

In genera  
Cien m. de  
d'ho. mon  
pagara-

Omite  
en un  
Cang  
no tena  
sinov

2-2

*M. de M.*

Se hará demostración de todo siguiendo el mismo Equivalente, diciendo para ello la primera partida de la 1ª Clave en la Aduana de Bayona y en la de Al Pincipado, porque las restantes en su proporción siguen la misma regla

In genero que tenga Cien m. de estimacion de 100. moneda Catalana pagará

En Barcelona

Por los 8... din. de Sen. y Sina q. es el dno de Aduanas	3 y $\frac{1}{3}$ p. 100.	3 y $\frac{1}{3}$ p. 100.
Por los 9... din. de dno de Cui. o de Proprio, que no deven	3 y $\frac{3}{4}$ p. 100.	3 y $\frac{3}{4}$ p. 100.

Comprenderse por los motivos expuestos

Lo que ahora pagan las Mercaderias. } Lo que pagaran con la Subrogacion.

R. de Ar. 5

R. de Ar. 5

Aumento.

Por los 19... din. que se aumentan p. la Subrogacion de derecho de Dolla para igualar los 36 que componen el 10 por 100.	7 y $\frac{11}{12}$ por 100.
	7 y $\frac{1}{2}$
	15.

Vase el derecho de Ciudad

	3 y $\frac{3}{4}$ .
	11 y $\frac{1}{4}$

Solo se pagaran en Bayona p. Aduanas

En las Aduanas de la Provincia.

Por los 8... din. de Sen. y Guerra Tam.	3 y $\frac{1}{3}$	3 y $\frac{1}{3}$
---	-------------------	-------------------

Aumento.

Por 28... din. q. se aumentan p. el Equivalente.	3 y $\frac{1}{3}$	11 y $\frac{2}{3}$
		15. p. 100

Nota

Omitese el derecho nombrado Paraje por un Impuesto que voluntariamente se cargo el Comercio de Bayona p. sus gastos y no tener relacion con el asunto del Proyecto siguiendo el Intelig. y lo An. de 15 p. 100. m. ex. n.

Actualm. paga de mas el com. de Bayona	7 y $\frac{1}{2}$
	3. $\frac{1}{3}$
	3 y $\frac{3}{4}$ .

No se cobran derechos del Oro de Oro y Plata, Peonera fina, ellos teidos de Algodon, de el diemo que contava de Lavores, y otros m. que le pagavan en tiempo del Magistrado, y cesó desde que el Rey incorporó a su Patrimonio este derecho.



Este comercio tan brillante, y lucroso lo fomentava por instantes, y las  
puro en tal altura que merecieron la Envidia, y Emulacion de los Extranjeros. Logra-  
ron por espacio de muchos años los maiores Beneficios en la continuacion y goze  
de este Comercio Activo, y huviera existido con igual felicidad à no haver mediado  
el empeño de los Franceses, Ingleses, y Olandeses en adelantar las Artes y perfeccionar  
con incesante aplicacion las fabricas de seda y lana establecidas en sus Dominios.  
Con poca dificultad consiguiéron su fin, pues desde luego que empezaron à construir  
los tejidos de maior consistencia hermosa, y eleccion que los de Cataluña, ven-  
diéndolos à precios mas moderados, decayó este Comercio y fabricas, y no tan sólo qui-  
taron tan gran recorte de riquezas al Principado, como que introducieron, y  
han introducido en él desde aquel tiempo muchos tejidos de todas clases que sirven  
al consumo de la Gente Principal, y de los que por un medio pueden gastarlos.

Este sensible golpe, la Peste del año de 1640, las turbaciones seguidas hasta  
el año de 1652, <sup>las guerras que con poca intermision se supieron hasta el año 1714.</sup> la continuada Emulacion de las Naciones extrang.  
al adelantam.  
y progreso de las Artes, la inaccion de estos Naturales en reparar el ataxo en  
que puso à sus fabricas, esta continuacion de accidentes, y la singular avilidad  
de dichas Naciones en aprovecharse del descuido para acavarlas de arruinar  
vando el arte de toda su Economia en el ún. y modo de beneficiar la Lana  
y seda en sus diversas preparaciones antes, y despues de ponerla al telar con  
causa de muchos jornales y desperdicio que sufren y padecen los menos cultivados  
en este exercicio, han sido y son las verdaderas, y el emmentales causas de la deca-  
dencia ruina de las fabricas, y no las que se quieren aparentar en la  
figuradas Opresiones de la exexcion de el derecho de la Dolla, pues siendo estas maio-  
res en comparacion en la Epoca que florecian y mantenian la opulencia de su  
Comercio, como queda relacionado, se evidencia, que leos de oponerse à su pro-  
greso, y aumento han servido siempre de preservativo, y auxilio à su  
maior esplendor, y siempre que la misma Nacion, y los superiores tribu-  
nales destinados al fomento y adelantam.<sup>to</sup> de las fabricas, no tengan presente  
que su ataxo procede de este innegable principio, y de la falta de Economia y  
inteligencia en el beneficio y preparacion de los Crudos, y en no usar de los



inbentos, Maquinas, Especificos, y otra variedad de medios que eligen los beati-  
dos, subsistia el Vicio y principal motivo de la decadencia en el mismo estado que  
tenia quando se Empezo à experimentar la Ruina que se padece.

El año de 1765, finalizadas las turbaciones, y guerras de parcialidad que subsistie-  
ron desde el de 1766, empezo à tener libre curso el Comercio, y la industria. Las fabricas  
arruinadas por la declarac<sup>n</sup>. de los exercitos volvieron à restablecerse, y tomaron un au-  
mento considerable las de Paños ordinarios, y estameñas destinadas al Vestuario de la tropa.  
Los tesoros repartidos por la copiosa Quarant<sup>n</sup> que ha existido siempre en la provincia  
la ha enriquecido sumamente. Los trabajos de el Vestuario, Armamentos, y montaje de  
todo el exercito, y los de los Arsenales de Artilleria, à sido otro recurso con que se han  
acudado muchas familias, y todos à conspirado à dar brío, y aliento ala nacion.

Esta conocida Ventaja, se ha manifestado visiblemente en el mas solido fundam<sup>to</sup>.  
de el Comercio que es la Agricultura. En ella han hecho progresos increíbles cultivando  
hasta las Montañas mas agrestes, y terrenos inútiles, que han obligado à fructificar  
à fuerza de trabajo uniendo mucha utilidad à sus dueños, y empeñando à su con-  
tinuacion el pronto despacho, y venta de los frutos à precios muy subidos.

Al correspondencia se ha aumentado su poblacion, y quasi se han duplicado  
los Pueblos, con otros muchos oficios que prueban las utilidades que circulan entre  
los Labradores, y Artesanos. Las fabricas de Lana, y seda abundan con igual  
grado, y hay muchas de una y otra especie capaces de causar emulacion ala  
Estrangeras, si mejorasen los medios de su labor.

El Vestimiento de Paño que se embian à Madrid, Zaragoza, y otras Capi-  
tales, y los que en permuta de el Algodon de Malva se embarcan para aquella Isla  
dejan bien recompensado el trabajo de su labor, y vi como han subutilizado en la fabrica  
de Paños de seda que son primorosos, y se apetecen en todas las Naciones, se  
hubieron adelantado los tejidos de esta especie lo grania el Principado otra entrada  
de Paños tan copiosa como la que le produce la fabrica de Indianas, y lino de  
Arule.

Este verdadero retrato de el estado actual de la Prov. no presenta motivos q.  
pernuada el infeliz y miserable en que se la quiere poner, y aunque es cierto que la  
Fabricas no estan en positura de quitar el Comercio ala Estrangeras, pende en



que las suias han usado sobrenenue por todos los medios que dicta el Arte, y la industria, y en que las de Cathaluña no han dado en paso en la imitacion, pues constituyen los tejidos sobre las mismas reglas que en tiempos remotos, y ni se hace alguno que empeñe aun compra iguala ò excede el precio á los forasteros.

Los medios que proporciona á la nacion la abundancia de esquisitaj sedas y Lanas á precios moderados, y otras ventajas de que carezen las Naciones, son tan estimables que sin mas auxilio que la de el uso de la economia puede abatir el Comercio Extranjero con facilidad, pues aunque no interessen en las Ventas otra utilidad que la de los derechos que á la extrac<sup>on</sup> de dichos frutos de estos Dominios pagan las naciones, hasta para omniquerrese en poco tiempo á causera de que hecho un computo de ellos, y de el coste del flete, seguros y otros gastos hasta entregarse en sus fabricas asciende aun 15 por 100, y si á esto se aumentan los de retorno en tejidos, pago de dño de Aduanas á la entrada, y el de 1/2 dola á la venta por menor no vafa de 20 por 100, regulando su estimacion con mucha equidad, pero aun limitandole á un 25 por 100, resultará siempre una ganancia mui estimable. Pues en que puede consistir que teniendo el Catalan 25 por 100, que favor para utilizarse en las Ventas de sus Manufacturas, se vendan estas á igual ò poco menor precio que las Extranjeras siendo inferiores en mucho, y dejando á los fabricantes ò Mercaderes limitadissima ganancia? No puede darse otra causal que la de en si misma, y el gastar inefectivamente mas material de el que conviene. Los tejidos de seda por una Ordenanza mal entendida, util en otros tiempos y perjudicial en estos, constan de dos dedos mas ancho que los Extranjeros, y al mismo tiempo velev carga mui fuerca de proposito doble seda de la que requiere la especie de su labor como sucede comunmente en todo lo floreado y remas de su clase. Los Paños por dobles, y mala distrib<sup>on</sup>. La Plaza, por labor de ella y otros accidentes que mantiene la ignorancia, y el descuido, emboran una gran parte de material mas que los Extranj<sup>os</sup>. Lo mismo sucede en los Barraganes, Empirernas y Bayetas, y finalmente no hay tejido que no necesite refina on el modo con que se constituye.

Si este exemplarissimo punto se remediare por la singular atencion de la R. y qual Junta de Comercio arreglando en primer lugar los anchos de la seda, y destinando sujetos





inteligentes y celos para los encaños en las labores, en contrissimo espacio se venia el restablecimiento de las fabricas, pues aunque se pretende negar esta ventaja con decir que en Leon de Francia, Londres, y otros parajes endonde ay excelentes fabricas, se pagan los Triales con maior moderacion que en Cathaluña, y que pende en esto la diferencia de precio en las Manufacturas, es una equivocac<sup>n</sup>. manifestada por que en ninguna provincia de Europa se estiman los Jorales con igual moderacion que en el Principado, ni el conjunto de Alimento de primera necesidad se comercian a precio mas comodo, como consta por varias noticias que podrian demostrarlo, con que solo pense en la multitud que embusen los encaños y en la dificultad de vacarlos de este Reino.

Se ha expuesto tambien como incombeniente para los adelantamientos, el manso de la Dolla, y el que los Obradores de los telares de Paño, Tundidores, y Pelaires estan situados por Ordenanza en los quatos Vales de las Casav. A esto no saca otra respuesta que la de ser igual en todas partes la Ordenanza, y no haverse visto ningun progreso en lo del Arte de la seda que se fisan en los desvanes, y parajes mas ocultos de las Casas en donde nadie los ve mas que sus dueños.

El mismo reparo podria ponerse los Fondadores, Plateros, Zapateros, y otros Artes que por Ordenanza estan al registro del Pueblo, y no han pensado hasta ahora en creher que esto se oponga al adelantamiento de sus oficios.

Demostrados los verdaderos embarazos que mantienen las fabricas en ruina, debe confesarse que el recargo del derecho de Dolla en las Popas que se consumen en esta Provincia, y se consumen en ella, es excesivo, por que la estimacion de su taxa, arreglada al Capitulo de Corte es quasi la mitad mas que las de Aduanas, y aunque el derecho solo se causa al tiempo de venderse por menor, y le paga el consumidor, y no el fabricante ni el Mercader, cayendole a este un mes de intermedio antes de entregarle en la Choverena, con todo dificulta las ventas, singularmente en los tejidos que constan de maior comercio y labor; pero este reparo se subsana facilmente con moderar el dicho Dolo general del Reyno a un 12 por 100, en lugar de el 16. corrigiendo tambien el dño nombrado de Namor en las Popas de Lana del Pais, pues reduciendo esta cantidad causa algun embarazo en Cobranza, y es justo quitarles esta Gavela, y deparar iguales con los de seda, que no la contribuyen; pero ni otro debe entenderse con



los extranjeros por que estos han de quedar sujetos al Comercio, y al comercio de  
ño de Ramos, para que de este modo recauge todo el beneficio en los naturales de la Provin.

De este modo quedan muy atendidos. El ño de Polla existente, substraído el  
Perjuicio que podia ocasionar al publico, y ala Real Hazienda la subrogacion y la falta de  
Equidad que comprende respecto ala singular e innegable de la Polla. El Comercio en  
la mejor produccion para continuar con ventajosa su trafico en las cosas de el Pais, y  
aun para aumentarle en las extracciones ala America, y Dominios extrañeros, res-  
pecto de que contribuen muy poco las que se embarcan al ramo de Arduana  
y nada las que se dirigen por tierra alas Provincias de Castilla, a modo que todas  
las que salen del Principado, como no causan Polla, ni otro alguno adeudo,  
puede decirse que se sacan libres de dñas

Por ultimo, aunque esta Provincia se ha de mirar con otra atencion en el  
Gobierno que las demas del Reyno por raxon de su floreciente constitucion  
y auxilios que aumentan la opulencia y Caudales, es muy digna de que se  
preste de la atencion en sus solicitudes singularmente en aquellas que se  
fundan en principios relativos ala felicidad comun de la Monarquia como es lo  
presente, bien sea modificando en alguna parte el citado derecho de Polla, ó re-  
munerandola con los alivios que fueren de la Real dignacion siempre que lo  
permitan las Urgencias.

Este es mi dictamen que con reserva, y en cumplimiento de las confianzas  
que me son, espongo ala superioridad para que resuelva lo que le pareciere mas  
acertado al R. Servicio, y Causa del Comercio de esta Provincia.

34-6



do  
vint.  
el  
el  
cis en  
res  
todas  
deudo,  
enu  
or  
a  
re  
la  
a, ó re.  
ue lo  
rad  
e mar

o  
oro  
n  
w  
y  
b



*Universidad de Granada*  
*Facultad de Ingeniería*  
*Departamento de Ingeniería de Materiales*



Historia de fabricaciones  
de dragones y vestes en  
Barcelona